

Bogotá, 03 de octubre de 2024



FND  
Fondo Económico con ASES  
Acuerdo: 2024-10-03-12-16-05-00 - Página 1 de 26  
2024-10-03 11:43:16-05-00

Presidenta  
**KELYN GONZALEZ DUARTE**  
Comisión Tercera  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República

Secretaria  
**ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**  
Comisión Tercera  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República

Fecha: 2024-10-03 12:08:12  
Radicado: S2024004486

Radicados Asociados  
Adjuntos: 0 No. Folios: 0  
Destino: KELYN GONZALEZ DUARTE  
Para Respuesta o Adicional: Cite No. de Radicado: S2024034486

COMISION TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean Carlos  
Fecha: 3 octubre 2024  
Hora: 2:59 Pm  
Número de Radicado: 551

**Asunto:** Concepto acerca del Proyecto de Ley No. 141 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, la Federación Nacional de Departamentos (FND) es la entidad encargada de integrar y articular a los departamentos con el Gobierno nacional y otros actores claves, con el propósito de fortalecer el desarrollo territorial. En virtud de este objetivo misional respetuosamente se pone a consideración del Honorable Congreso de la República los comentarios técnicos sobre el texto radicado del Proyecto de Ley No. 141 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET y se dictan otras disposiciones".

## 1. Contexto económico y social en las regiones

Colombia es un país de regiones, de aspectos geográficos, ambientales, económicos, culturales y sociales diversos. La diversidad y la complejidad de sus territorios convierte en un desafío permanente la implementación de políticas públicas que apunten hacia la atención de las brechas sociales y las necesidades específicas de cada territorio.

Es precisamente una responsabilidad que se deriva de la Constitución del 91, el que los departamentos promuevan el desarrollo económico y social de sus territorios, así se desprende de la carta magna que lo determinó en su artículo 298<sup>1</sup>, posteriormente en el artículo 74 de la Ley 715

<sup>1</sup> "ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

del 2001<sup>2</sup> y más recientemente en el numeral 1.3 del artículo 4 de la Ley 2200 del 2022<sup>3</sup>, el rol que deben jugar estas entidades respecto de las oportunidades de cada territorio en busca de mayores y mejores impactos en las economías subnacionales, traducido esto en el mejoramiento del empleo, la inversión y por consecuencia generando acciones fundamentales hacia el progreso, la competitividad y la productividad del país y sus habitantes.

Como puede observarse en la tabla siguiente, el Producto Interno Bruto por Departamentos y consolidado por regiones, nos evidencia que la mayor concentración de la producción nacional está en la región Andina con un altísimo 66% de participación, y solo seguido de lejos por regiones como el Caribe y el Pacífico con una participación en la producción de bienes y servicios en la economía nacional de apenas el 15% y 14% respectivamente.

**Tabla 1. Producto Interno Bruto por Departamento 2021 y 2022 (\$mm)**

Código Departamento (DIVIPOLA)	DEPARTAMENTOS	REGION	2021	2022
91	Amazonas	Amazonía	678	712
05	Antioquia	Andina	137.056	146.562
81	Arauca	Orinoquía	4.760	4.815
08	Atlántico	Caribe	40.608	44.397
11	Bogotá D.C.	Andina	237.643	260.095
13	Bolívar	Caribe	32.664	35.495
15	Boyacá	Andina	23.275	24.772
17	Caldas	Andina	14.452	15.346
18	Caquetá	Amazonía	3.663	3.762
85	Casanare	Orinoquía	12.552	12.872

**2 ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES.** Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias:

74.1. Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.

74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

74.3. Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan.

74.4. Promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación.

74.5. Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

74.6. Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de la prestación de los servicios a cargo de estos e informar los resultados de la evaluación y seguimiento a la Nación, autoridades locales y a la comunidad.

74.7. Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento.

74.8. Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.

74.9. Desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

74.10. Coordinar y dirigir con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento.

74.11. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios para el mismo efecto.

74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

74.13. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.

74.14. Participar en la promoción del empleo y la protección de los desempleados.

**3 1.3 Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios."**





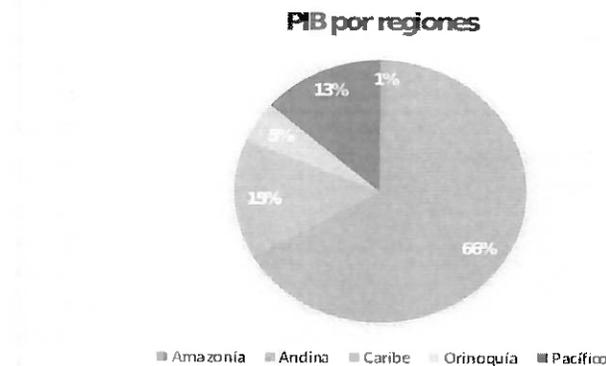
FND  
Fondo Electrónico con A25gen  
Acuerdo 2024 0003-121458-97/82-20411221  
2024-10-03T14:23:16-05:00 - Pagina 3 de 26

Código Departamento (DIVIPOLA)	DEPARTAMENTOS	REGION	2021	2022
19	Cauca	Pacífico	16.070	16.986
20	Cesar	Caribe	14.777	15.498
27	Chocó	Pacífico	3.546	3.620
23	Córdoba	Caribe	15.438	16.364
25	Cundinamarca	Andina	55.168	59.629
94	Guainía	Amazonía	333	336
95	Guaviare	Amazonía	747	775
41	Huila	Andina	14.165	14.766
44	La Guajira	Caribe	8.767	8.450
47	Magdalena	Caribe	12.089	12.768
50	Meta	Orinoquia	28.793	30.222
52	Nariño	Pacífico	13.753	14.326
54	Norte de Santander	Andina	14.178	15.168
86	Putumayo	Amazonía	3.103	3.360
63	Quindío	Andina	7.322	7.765
66	Risaralda	Andina	14.696	15.954
88	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Caribe	1.404	1.536
68	Santander	Andina	57.064	60.776
70	Sucre	Caribe	7.677	8.023
73	Tolima	Andina	18.734	19.552
76	Valle del Cauca	Pacífico	89.986	97.131
97	Vaupés	Amazonía	266	270
99	Vichada	Orinoquia	607	613

Elaboración. Federación Nacional de Departamentos

Fuente. Dane Cuenta Nacional Provisional

Gráfica 1. Participación Regional de Producto Interno Bruto 2022 (\$mm)



Elaboración. Federación Nacional de Departamentos

Fuente. Dane Cuenta Nacional Provisional

Al cierre del 2022, el país tuvo un Producto Interno Bruto Departamental por habitante de \$28.438.747<sup>4</sup>, cifra superior en un 22% al año anterior de \$23.331.283. Sin embargo, y en relación con el desafío de cerrar brechas sociales entre los territorios, solo 9 departamentos están por

4 Fuente DANE. A precios corrientes. Cuentas nacionales provisional. Para el cálculo del PIB por habitante se utilizaron proyecciones de población con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018. Para los años 2020 en adelante se utilizaron las proyecciones de población actualizadas post covid publicadas en el mes de marzo 2023.

encima de PIB Departamental por habitante, y de estos 4 corresponden a la región Andina, 3 a la Orinoquía, 1 a la región Caribe y 1 a la región Pacífica.

**Tabla 2. Producto Interno Bruto por habitante por Departamento 2021 y 2022 (\$mm)**

Código Departamento (DIVIPOLA)	DEPARTAMENTOS	REGION	2021	2022
91	Amazonas	Amazonía	11.068.255	12.782.875
05	Antioquia	Andina	26.443.764	31.298.961
81	Arauca	Orinoquía	22.198.196	28.917.372
08	Atlántico	Caribe	19.252.475	22.954.018
11	Bogotá D.C.	Andina	38.742.360	45.939.738
13	Bolívar	Caribe	19.182.900	23.187.663
15	Boyacá	Andina	24.522.695	30.531.068
17	Caldas	Andina	19.031.777	23.120.239
18	Caquetá	Amazonía	11.423.862	13.205.366
85	Casanare	Orinoquía	37.425.439	50.388.679
19	Cauca	Pacífico	14.017.069	16.942.858
20	Cesar	Caribe	17.621.693	28.374.995
27	Chocó	Pacífico	9.057.986	10.426.627
23	Córdoba	Caribe	11.328.890	13.602.706
25	Cundinamarca	Andina	22.698.410	27.483.730
94	Guainía	Amazonía	8.264.283	9.039.712
95	Guaviare	Amazonía	10.399.822	12.072.279
41	Huila	Andina	17.139.832	21.004.992
44	La Guajira	Caribe	14.573.513	21.896.762
47	Magdalena	Caribe	11.239.786	13.548.044
50	Meta	Orinoquía	36.674.843	49.996.041
52	Nariño	Pacífico	10.863.146	12.765.077
54	Norte de Santander	Andina	11.243.525	13.831.295
86	Putumayo	Amazonía	11.508.949	15.005.403
63	Quindío	Andina	17.709.682	21.650.151
66	Risaralda	Andina	20.049.098	24.608.784
88	San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Archipiélago)	Caribe	27.369.500	33.213.333
68	Santander	Andina	32.549.060	40.024.575
70	Sucre	Caribe	10.129.555	11.697.517
73	Tolima	Andina	18.469.335	22.633.769
76	Valle del Cauca	Pacífico	25.262.530	30.457.904
97	Vaupés	Amazonía	7.496.364	8.244.551
99	Vichada	Orinoquía	6.782.790	7.973.699
	<b>COLOMBIA</b>		<b>23.331.283</b>	<b>28.438.747</b>

Elaboración. Federación Nacional de Departamentos

Fuente. Dane Cuenta Nacional Provisional

El diagnóstico relacionado con el desarrollo regional nos evidencia que, además de las consideraciones anteriores, y tal como lo recoge el documento de la misión de descentralización *“persisten en el país brechas económicas territoriales muy marcadas entre municipios, entre departamentos y al interior de ellos, acentuando las diferencias verticales entre el centro y la periferia, y otras horizontales, entre los mismos niveles de gobiernos”*.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Informe final. Misión de Descentralización.



Firmado Electrónicamente con A25696  
Acuerdo: 20241003\_121458-97/08-27411221  
2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 5 de 28

Precisamente el cierre de brechas en el país no podrá irse reduciendo sí el nivel de gobierno departamental, que tienen el deber constitucional de generar los insumos para el desarrollo económico regional, carece de los mínimos tributos para atender las necesidades que por ley le corresponden. Es la estructura fiscal, tributaria y presupuestal de los departamentos que no permite la obtención de fuentes alternativas de financiamiento para la implementación de políticas públicas y la posterior ejecución de proyectos que atiendan con firmeza y precisión el cierre de brechas.

El desafío fiscal y tributario en los departamentos es inmenso, no solo por la atención del cúmulo de necesidades sociales en sus territorios y la asunción de nuevas competencias sin que haya conllevado la asignación de nuevos recursos en sus presupuestos, sino porque la tasa de crecimiento del consumo de licores y del cigarrillo no crece necesariamente al nivel de la economía, además porque la labor de fiscalización sobre estos tributos es mucho más compleja, en tercer lugar porque en el caso de los departamentos de fronteras, el contrabando de licores y cigarrillos genera efectos adversos en la economía territorial y en los presupuestos departamentales; y por último, porque los impuestos al consumo tienen destinación específica, es decir su uso está limitado a ciertos sectores, lo que no necesariamente consulta y está a tono con las realidades de cada territorio.

En cambio, desde la orilla municipal, el gran ganador de la descentralización fiscal han sido sin duda los municipios, quienes desde una perspectiva tributaria recaudan 3,19 veces más que los departamentos (10,79 vs \$ 34,5 billones en el 2022), y cuyos principales impuestos son directos: el industria y comercio y el predial que ambos sumados representaron el 71% de los ingresos propios en el año 2022.

En armonía y concordancia con lo planteado hasta aquí, y con el ánimo de reafirmar las tesis expuestas relacionadas con la generación de oportunidades, gobernanza institucional, desarrollo económico y demás variables que inciden en la atención de las grietas territoriales a continuación se muestra el resultado de la medición del último índice de competitividad (IDC), el cual es un instrumento que tiene como objetivo medir, de manera robusta, diferentes aspectos que inciden sobre el nivel de la competitividad de los departamentos.

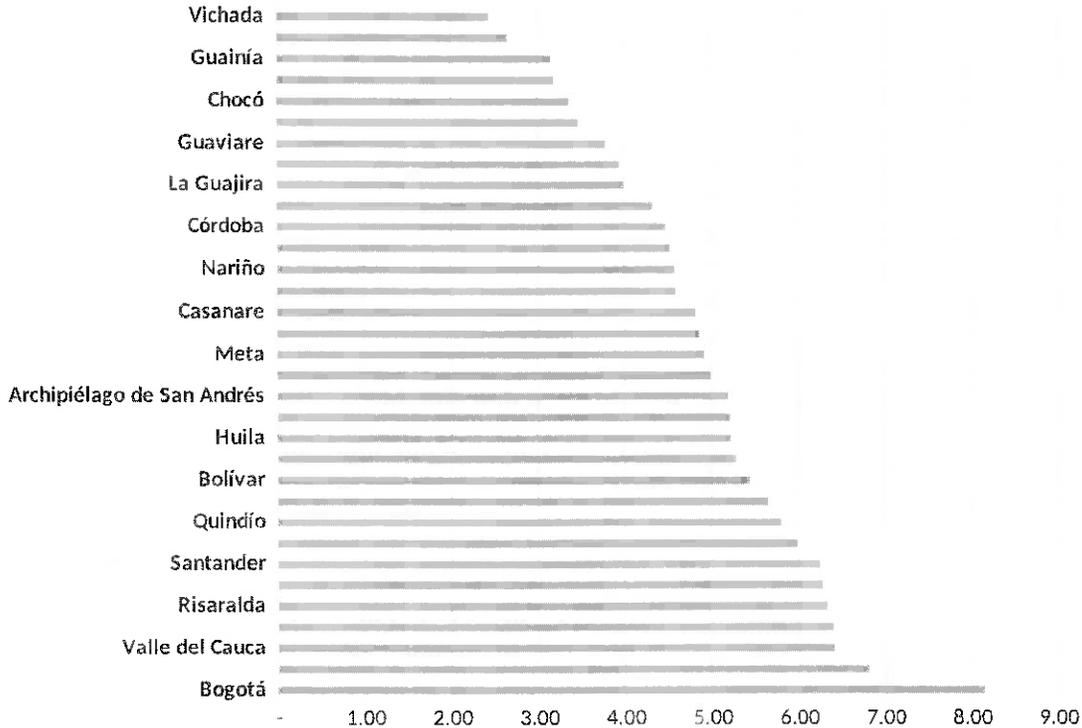
El resultado confirma que los dos mejores resultados están dados en aquellas entidades que poseen mayores presupuestos, una más amplia capacidad institucional y un PIB que permite generar mejores oportunidades para sus habitantes. Bogotá lidera el ranking de la medición al ubicarse en la primera posición en 9 de los 13 pilares del IDC 2024, y registra un puntaje general de 8,14 sobre 10; seguida por Antioquia, departamento que se posiciona en el top tres en la mayoría de los pilares, logrando así una puntuación general de 6,80 sobre 10.

En tercer lugar, se ubica Valle del Cauca, ascendiendo en dos posiciones respecto al recálculo para 2023, lo que le lleva a obtener un puntaje de 6,41. Por un estrecho margen, la cuarta posición es ocupada por Atlántico, alcanzando un puntaje de 6,39.

No causa sorpresa, pero sí una reiterada preocupación el que, las últimas posiciones se encuentren los departamentos Chocó (puesto 29, puntaje 3,36); Amazonas (puesto 30, puntaje 3,18); Guainía (puesto 31, puntaje 3,15); Vaupés (puesto 32, puntaje 2,65); y finalmente, Vichada con un puntaje de 2,43.

Gráfica 2. Índice de Competitividad Departamental (ICD 2024)

**Índice de Competitividad Departamental 2024.**



Elaboración. Federación Nacional de Departamentos  
Fuente. Consejo privado de competitividad

La importancia del desarrollo económico regional debe propender más allá de la literatura constitucional y pasar a ser considerado, ahora si, como una verdadera palanca o instrumento con el cual se logren minimizar las brechas sociales existentes entre las regiones, los departamentos y sus municipios permitiendo consolidar potencialidades territoriales adyacentes en beneficio de la competitividad regional, y al fortalecimiento del binomio Nación-Territorio.

**2. Fondo de Convergencia Económica Territorial (FCET)**

En vista de las realidades territoriales contenidas en los párrafos anteriores, y por supuesto de aquellas relacionadas en el informe final de la Misión de Descentralización, se hace oportuno y necesario abrir la discusión relacionada con la implementación de un vehículo o instrumento que permita potencializar el desarrollo económico de los territorios y que consulte y atienda de manera puntual y específica las necesidades de los municipios y sus gentes.

Este mecanismo lo ha definido la Misión de Descentralización como el Fondo de Convergencia Económica Territorial (FCET), cuyo objetivo fundamental es el "aportar a la convergencia económica intradepartamental del país, y de manera específica, propiciar una mayor equidad



territorial, potencializar las capacidades productivas de los territorios según sus vocaciones y aumentar la productividad de todos los factores.”

Así las cosas, el FCET se plantea como un mecanismo de transferencias a los departamentos paralelo y complementario al SGP y al SGR, para compensar las brechas socioeconómicas mediante la ejecución de proyectos de conectividad e integración entre lo urbano y rural con el propósito de aumentar la productividad, mejorar los índices de competitividad y alcanzar un más amplio bienestar social mediante el desarrollo económico de los municipios.

Mediante la gestión de manera articulada entre la sociedad, las empresas y los gobiernos territoriales, el proyecto de ley propone implementar, a través del FCET, misiones productivas con el propósito de cerrar brechas económicas en las zonas más necesitadas de la geografía departamental.

De acuerdo con los cálculos incorporados por el autor del proyecto de ley, el monto de recursos que deberían disponer a través del FCET, está alrededor de \$16,2 billones, que corresponden a los recursos necesarios para cerrar las brechas de capacidad fiscal de las entidades territoriales a través de inversiones generadoras de desarrollo como por ejemplo infraestructura vial, conectividad digital, que fortalezcan el comercio, la industria, los emprendimientos y la ciencia y tecnología.

Acerca de la distribución de los recursos del FCET, el proyecto de ley, en el mismo sentido del documento final de la Misión, establece que sea el Departamento Nacional de Planeación el encargado de actualizar las fórmulas y criterios de dicha distribución entre los departamentos, a partir de variables de igualación fiscal.

La fórmula de distribución propuesta por la Misión indica que el 50% de estos recursos se asignarían de acuerdo con la sumatoria de los rezagos de la capacidad fiscal departamental propia y la de sus municipios con respecto al promedio nacional, y el otro 50% de acuerdo al Índice de Distancias y Densidades -Ajustes por Ruralidad-, que incluyen densidad poblacional y tiempo de viaje hasta los nodos de aglomeraciones. No obstante, esta fórmula, ni ningún otro criterio quedó definido en el proyecto de Ley, solo dispone que el DNP establecerá los criterios y las fórmulas de distribución.

Al llegar a esta instancia, es relevante mencionar que el ejercicio propuesto por la Misión arroja como resultado que la distribución departamental de estos recursos de acuerdo con las consideraciones anteriores correspondería de la siguiente manera:

**Tabla 3. Distribución FCET por departamento, de acuerdo con la propuesta de la Misión de Descentralización (\$mm)**

Región	Departamento	% de distribución	Distribución
Caribe	Córdoba	5,50%	891.000
Pacífica	Nariño	4,80%	777.600
Andina	Antioquia	4,70%	761.400
Pacífica	Cauca	4,60%	745.200



Región	Departamento	% de distribución	Distribución
Andina	Norte de Santander	4,40%	712.800
Caribe	Bolívar	4,30%	696.600
Caribe	Cesar	3,90%	631.800
Caribe	La Guajira	3,90%	631.800
Andina	Cundinamarca	3,80%	615.600
Andina	Huila	3,40%	550.800
Caribe	Magdalena	3,40%	550.800
Caribe	Sucre	3,40%	550.800
Pacífica	Valle del Cauca	3,40%	550.800
Caribe	Atlántico	3,30%	534.600
Andina	Tolima	3,20%	518.400
Pacífica	Chocó	2,90%	469.800
Andina	Santander	2,90%	469.800
Orinoquía	Meta	2,80%	453.600
Amazonía	Caquetá	2,70%	437.400
Andina	Boyacá	2,60%	421.200
Orinoquía	Vaupés	2,60%	421.200
Orinoquía	Vichada	2,60%	421.200
Andina	Caldas	2,50%	405.000
Orinoquía	Guaviare	2,50%	405.000
Orinoquía	Guainía	2,40%	388.800
Orinoquía	Arauca	2,30%	372.600
Amazonía	Putumayo	2,30%	372.600
Amazonía	Amazonas	2,10%	340.200
Orinoquía	Casanare	2,00%	324.000
Andina	Risaralda	1,90%	307.800
Andina	Quindío	1,60%	259.200
Caribe	San Andrés	1,30%	210.600
<b>Totales</b>			<b>16.200.000</b>

**Elaboración.** Federación Nacional de Departamentos

**Fuente.** Documento Final de la Misión de descentralización

En el mismo sentido, y al agrupar la anterior asignación por regiones geográficas del país, el resultado de ello determina que el 31% de los recursos se irían a los departamentos de la región Andina, el 29% a la región Caribe, el 17% a la Orinoquía, el 16% a la región Pacífica y el 7% restante a la Amazonía, así:

**Tabla 4. Distribución regional FCET de acuerdo con la propuesta de la Misión de Descentralización (\$millones)**

Región	% de distribución	Distribución
Andina	31%	5.022.000



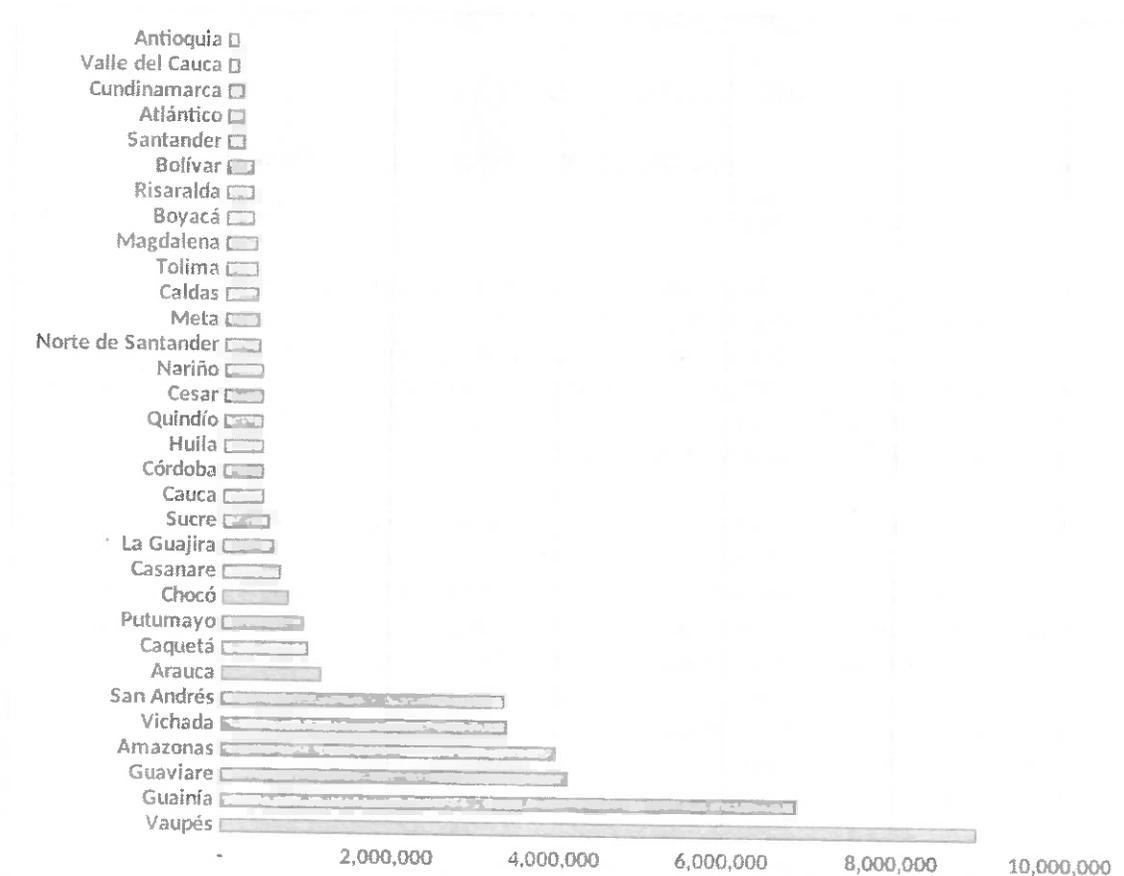
Firmado Electrónicamente con A2-Sign  
Acuerdo 2024-1003-121458-97692-2411221  
2024-10-03T14:23:15-05:00 - Pagina 8 de 25

Caribe	29%	4.698.000
Orinoquía	17%	2.786.400
Pacífica	16%	2.543.400
Amazonía	7%	1.150.200
<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>16.200.000</b>

Elaboración. Federación Nacional de Departamentos  
Fuente. Documento Final de la Misión de descentralización

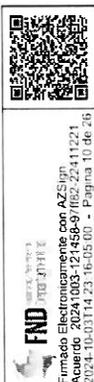
Ahora bien, al interpretar y analizar estos datos desde una perspectiva más específica en términos de recursos asignados/habitantes, el indicador per cápita nos refleja que *“el mayor efecto está en los departamentos de menor crecimiento económico; mayor ruralidad, dispersión poblacional y aislamiento geográfico y funcional, y mayor riqueza natural.”*

**Gráfica 3. Distribución FCET por departamento, por habitante (\$pesos)**



Elaboración. Federación Nacional de Departamentos  
Fuente. Documento Final de la Misión de descentralización

Para los mismos efectos, y con el propósito de regionalizar la distribución per cápita de estas asignaciones se ha realizado un ejercicio en este sentido. En vista de esto, los recursos a transferir por cada habitante de las 5 regiones geográficas del país serían los siguientes:



**Tabla 5. Distribución regional FCET por habitante de acuerdo con la propuesta de la Misión de Descentralización (\$pesos)**

Región	% de distribución	Distribución	Habitantes	Distribución PerCapita
Amazonía	7%	1.150.200	893.151	1.287.800
Orinoquía	17%	2.786.400	2.235.205	1.246.597
Caribe	29%	4.698.000	11.914.229	394.318
Pacífica	16%	2.543.400	8.490.782	299.548
Andina	31%	5.022.000	20.774.855	241.735
<b>Totales</b>		<b>16.200.000</b>	<b>44.308.222</b>	<b>3.469.999</b>

Elaboración. Federación Nacional de Departamentos

Fuente. Documento Final de la Misión de descentralización

En buena hora y a partir de la búsqueda de recursos que puedan nutrir presupuestalmente el Fondo, en la construcción del documento final de la Misión, se planteó el siguiente interrogante *¿Por qué el balance de la aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia entre los niveles de gobierno arroja una sobrecarga en la Nación para ejecutar inversiones que bien podrían liderar los gobiernos subnacionales según las necesidades, prioridades y aspiraciones de sus propios territorios?*

De esta forma, en relación con las fuentes de financiamiento del FCET, la Misión ha propuesto que la Nación *“realice un acuerdo de coparticipación gradual en impuestos nacionales (IVA, Renta) que se traduzca en una mayor participación en los Ingresos Corrientes de la Nación - esta transferencia equivaldría al 5,87% de los ICN - y/o que dé paso a una reasignación gradual a los departamentos de las partidas del Presupuesto General de la Nación (PGN) de inversión que están direccionando las unidades ejecutoras del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos y sus unidades ejecutoras adscritas y vinculadas) hacia los territorios, en temáticas económicas -lo que por supuesto ha sido posible por la concurrencia de competencias de los distintos niveles de gobierno en los sectores de inversión-, hasta cubrir el tamaño anual del Fondo”*.

El Fondo es pues sin duda, no solo un mecanismo valido sino oportuno para que, a partir de él, las entidades territoriales, conocedoras como nadie de su realidad social y económica, dispongan de fuentes reales de financiamiento acorde con sus competencias y sobre todo con las brechas sociales pendientes por atender en cada uno de sus municipios, corregimientos y veredas.

Al mismo tiempo, el funcionamiento y operación del FCET deberá ir acorde y alineado con el principio de autonomía territorial. Por ello es importante resaltar que deben ser los departamentos los llamados a administrar, viabilizar, asignar, contratar y ejecutar los recursos que

se transfieran a sus presupuestos. Dispone el documento de la Misión de Descentralización que además deberá convocarse periódicamente a las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación "para contar con su consejo -no vinculante-", en la aprobación de los proyectos de las misiones productivas.

Al respecto conviene recalcar que los gobiernos departamentales en asocio con los municipios y todos los actores de las comunidades territoriales<sup>6</sup> serían los encargados de liderar las misiones productivas para el cierre de brechas económicas, para lo cual deberán emprender acciones encaminadas a identificar las mencionadas brechas, diagnosticar las vocaciones y los retos de cada municipio, establecer procesos de diálogos permanentes y continuos con las comunidades y por supuesto, definir las misiones productivas.

### 3. Comentarios al Proyecto de Ley

El pasado 5 de agosto fue radicado ante la Secretaría de la Cámara de Representantes el proyecto de ley No. 141 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Fondo de Convergencia Económica Territorial - FCET y se dictan otras disposiciones". Este proyecto de ley y su exposición de motivos recoge textualmente cada uno de los planteamientos contenidos en el documento final elaborado por la Misión de Descentralización.

A continuación, se plantean algunos comentarios al proyecto de ley y se presenta a consideración un nuevo texto con sus justificaciones correspondientes:

<b>Naturaleza jurídica del Fondo de Convergencia Económica Territorial (desde ahora, el "Fondo")</b>	
Descripción artículos 1 y 2 del proyecto de Ley	<p>Cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo que se constituirá en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil.</p> <p>En su esencia, el Fondo se propone como un instrumento complementario al Sistema General de Regalías y al Sistema General de Participaciones.</p>
Comentario	<p>Las diferencias entre el Fondo y el SGP y el SGR impiden que éste pueda considerarse como un instrumento complementario a los mencionados sistemas de transferencias intergubernamentales y, por lo tanto, compartir sus finalidades. Al respecto, se destacan algunas diferencias:</p> <p><u>Primera:</u></p> <p>El SGP y el SGR, gozan de consagración constitucional, no solo legal. Esta consagración, entre otras ventajas, ofrece: (1.) permanencia en el tiempo; (2.) su protección frente a cambios de gobierno; (3.) determinación democrática de las normas que determinan el funcionamiento del sistema; y (4.) control</p>

<sup>6</sup> Las "Comunidades Territoriales" hacen referencia a los actores del gobierno territorial, el sector privado y empresarial, las organizaciones de la sociedad civil, la academia, y los demás ciudadanos interesados en participar en diálogos de construcción colectiva para definir los desafíos que debe responder cada Misión, plantear las mejores alternativas de solución y proponer la conformación de redes con los actores estratégicos para la implementación de alianzas y proyectos, entre otros: organizaciones sociedad civil, líderes comunitarios, gremios, cámaras de comercio, emprendedores, empresarios, campesinos, pequeños productores, instituciones educativas, entre otros.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20241003-121458-97f92-22411221  
2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 11 de 26

jurisdiccional de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que los rigen.

Segunda:

Los recursos del Fondo serían administrados y ejecutados desde un patrimonio autónomo en el que una entidad estatal del orden nacional sería la fideicomitente (ENTERRITORIO).

Los recursos del SGP y SGR, en cambio, se asignan y se incorporan al presupuesto de las entidades territoriales, de manera que les es posible gozar de autonomía sobre éstos, en los términos del numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política: “3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

Con los debidos controles a cada tipo de sistema de transferencias intergubernamentales, las entidades territoriales emprenden los diferentes procesos de contratación destinados a la ejecución de los recursos en favor de la población que más lo necesita, de acuerdo con la destinación específica dado a éstos por la constitución y la ley.

**Conformación del Fondo**

Descripción  
Art 2 del  
proyecto de  
ley

Los recursos del patrimonio autónomo se administrarán a través de una separación contable interna, consistente en subcuentas, de las cuales habrá tantas como departamentos en el país.

En estas subcuentas los departamentos tendrán a su disposición los recursos que les sean asignados.

Comentario

En tal sentido, se recomienda una modificación al artículo 2, en el cual se excluye de la obligación de constituir un patrimonio autónomo para los recursos a favor de los departamentos. Así las cosas, se propone que Enterritorio o cualquier otra entidad del orden nacional sea el instrumento presupuestal en el cual se apropien anualmente los recursos del Presupuesto General de la Nación, y tal como ocurre con el SGP, sean transferidos a los departamentos de acuerdo con el monto, las fórmulas y los criterios que se establezcan. Este mecanismo propuesto ofrece mayores garantías presupuestales para las entidades territoriales, y permite incluso que proyectos contenidos en las misiones productivas y de gran envergadura para el desarrollo económico se ejecutasen mediante la asunción de vigencias futuras o puedan respaldar operaciones de crédito territorial.

Además, el esquema propuesto en el proyecto de ley presenta el riesgo de “contagio”.

Lo anterior, tiene en cuenta que la ley proyecta que sea el mismo patrimonio autónomo el que ejecute los recursos. De esta manera, ante algún inconveniente contractual que se presente en la ejecución de proyectos de inversión, la prenda



Firma Electrónica con ASESIGN  
Acuerdo: 2024/003-12/458-87/82-24-11221  
2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página: 12 de 26



Firmado Electrónicamente con A256sig  
 Acuerdo: 20241003-121458-97f62-22411221  
 2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 13 de 26

	<p>general de los acreedores serán los recursos de todo el patrimonio autónomo, donde tienen recursos todos los departamentos, y no sólo la fracción depositada en la subcuenta del departamento ejecutante.</p> <p>Este riesgo tiene en cuenta, fundamentalmente, que la separación por subcuentas es contable, no patrimonial.</p>
<b>Mecanismo de ejecución</b>	
<p>Descripción                  Parágrafo del Art 5 del proyecto de ley.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación DNP será la entidad encargada de actualizar las fórmulas y criterios de distribución de los recursos entre departamentos y se encargará de diseñar políticas, herramientas, manuales y protocolos de gestión, experimentación y aprendizaje a partir de los resultados obtenidos en las misiones productivas o programas supramunicipales para el cierre de brechas y la convergencia económica territorial en el marco del FCET.</p>
<p>Comentario</p>	<p>Se propone que el DNP defina las fórmulas y los criterios de distribución, en articulación con la Federación Nacional de Departamentos en representación de los 32 Departamentos de Colombia.</p>
<b>Financiamiento del FCET</b>	
<p>Descripción del Art. 4 del proyecto de ley.</p>	<p>Define las fuentes de financiamiento del FCET, tales como aportes del PGN, cooperación nacional e internacional y otros recursos de destinación específica</p>
<p>Comentario</p>	<p>Para que el proyecto de Ley tenga un impacto real en el aumento de la competitividad productiva de las regiones, es indispensable definir un punto de partida de los aportes del PGN.</p> <p>En este sentido y teniendo en cuenta que, de acuerdo con los cálculos incorporados por el autor del proyecto de ley, el monto de recursos que deberían disponer a través del FCET, está alrededor de \$16,2 billones, que corresponden a los recursos necesarios para cerrar las brechas de capacidad fiscal de las entidades territoriales, se propone que, en armonía con el documento final de la Misión de Descentralización, se defina que, de los recursos del PGN, se asignen para el financiamiento del FCET, un monto equivalente al 5,87% de los Ingresos Corrientes de la Nación.</p>
<b>Régimen de contratación</b>	
<p>Descripción Art 8 del proyecto de ley</p>	<p>El régimen de contratación del Fondo será de Derecho Privado. El esquema de contratación de los proyectos de inversión financiables se instalará desde el Fondo.</p>
<p>Comentario</p>	<p>La propuesta legislativa no ofrece claridad sobre la labor de los departamentos en la contratación del patrimonio autónomo. ¿Qué rol tendrán los departamentos en los procesos de contratación del Fondo con cargo a los</p>



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 14 de 26

	<p>recursos depositados en sus respectivas subcuentas? ¿Serán una instancia de aprobación previa de la contratación? ¿Ordenarán el gasto/pago en los procesos de contratación que emprenda el Fondo?</p> <p>Además, el Derecho Privado por sí solo abre la puerta que las entidades estatales pierdan el control sobre la ejecución del objeto contractual.</p> <p>En este sentido, se propone que toda la contratación de los proyectos se realice en cabeza de los departamentos y por ende, bajo las normas de contratación estatal.</p>
<b>Duración</b>	
Descripción Art 9 del proyecto de ley	<b>Artículo 9. Duración del Fondo.</b> El Fondo de Convergencia Económica Territorial - FCET tendrá una duración inicial de 10 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sin perjuicio de que se pueda prorrogar por el mismo término.
Comentario	Se propone la exclusión de este artículo. La vigencia del Fondo, dada su relevancia y el impacto en el desarrollo social y económico de las regiones, no debería supeditarse en el tiempo.

✓ **Propuesta de Modificación al Proyecto de Ley.**

Atendiendo los cometarios realizados en el punto previo, a continuación, se relacionan los ajustes propuestos al proyecto de ley, en donde lo que se presenta tachado se sugiere eliminar y lo que se encuentra en negrilla y subrayado se sugiere incorporar.

Proyecto de Ley	Ajustes propuestos al Proyecto de Ley	Justificación
<b>Artículo 1. Objeto de la Ley.</b> La presente ley tiene por objeto fomentar y fortalecer la convergencia regional, dirigida al cierre de brechas y el desarrollo de una mayor equidad territorial, así como potencializar las capacidades productivas de los territorios según sus vocaciones a través de la promoción del desarrollo económico y social entre los departamentos.	<b>Artículo 1. Objeto de la Ley.</b> La presente ley tiene por objeto fomentar y fortalecer la convergencia regional, dirigida al cierre de brechas y el desarrollo de una mayor equidad territorial, así como potencializar las capacidades productivas de los territorios según sus vocaciones a través de la promoción del desarrollo económico y social entre los departamentos.	N/A
<b>Artículo 2. Creación del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.</b> Créase el Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET, como una cuenta especial administrada por ENTERRITORIO, sin personería jurídica, mediante un patrimonio	<b>Artículo 2. Creación del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.</b> Créase el Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET, como <u>un fondo</u> <del>una cuenta</del> <u>adscrito a especial</u> <del>administrada por</del> ENTERRITORIO, <del>sin</del> <u>personería jurídica, mediante</u>	Las diferencias entre el FCET como está planteado en el texto de la ponencia y el SGP y el SGR, impiden que éste pueda considerarse como un instrumento complementario a estos sistemas de transferencias intergubernamentales, como se



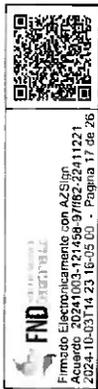
Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20241003-121458-97ff62-22411221  
 2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 15 de 26

<p>autónomo, integrado por subcuentas correspondientes a cada departamento para el respectivo giro de las transferencias, con un financiamiento multi-fuente con participación de recursos públicos y privados. El patrimonio autónomo se constituirá mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.</p> <p>El Fondo constituirá una fuente de financiamiento con un enfoque de igualdad fiscal. Esto para efectos de que los departamentos puedan compensar su capacidad fiscal en cuanto a generaciones de ingresos propios y de sus municipios, con el fin de financiar inversiones habilitadoras e impulsoras del desarrollo económico local, incluyendo las misiones productivas de las que habla la presente ley.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET será un instrumento adicional del Sistema de Financiamiento Territorial, complementario al Sistema General de Participaciones SGP y al Sistema General de Regalías SGR.</p>	<p><del>un patrimonio autónomo, integrado por subcuentas correspondientes a cada departamento para el respectivo giro de las transferencias en el cual se registrarán los recursos a transferir, con un financiamiento multi-fuente con participación de recursos públicos y privados. El patrimonio autónomo se constituirá mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.</del></p> <p>El Fondo constituirá una fuente de financiamiento con un enfoque de igualdad fiscal. Esto para efectos de que los departamentos puedan compensar su capacidad fiscal en cuanto a generaciones de ingresos propios y de sus municipios, con el fin de financiar inversiones habilitadoras e impulsoras del desarrollo económico local, incluyendo las misiones productivas de las que habla la presente ley.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET será un instrumento adicional del Sistema de Financiamiento Territorial, complementario al Sistema General de Participaciones SGP y al Sistema General de Regalías SGR</p>	<p>expresa en la exposición de motivos del proyecto de ley, y, por lo tanto, compartir sus finalidades. Al respecto, se destacan algunas diferencias:</p> <p>Primera:</p> <p>El SGP y el SGR, gozan de consagración constitucional, no solo legal. Esta consagración, entre otras ventajas, ofrece (1.) permanencia en el tiempo; (2.) su protección frente a cambios de gobierno; (3.) determinación democrática de las normas que determinan el funcionamiento del sistema; (4.) control jurisdiccional de las normas constitucional, legales y reglamentarias que rigen.</p> <p>Segunda:</p> <p>Los recursos del Fondo serían administrados y ejecutados desde un patrimonio autónomo en el que una entidad estatal del orden nacional sería la fideicomitente (ENTERRITORIO).</p> <p>Los recursos del SGP y SGR, en cambio, se asignan y se incorporan al presupuesto de las entidades territoriales, de manera que les es posible gozar de autonomía sobre éstos, en los términos del numeral 3 del artículo 280 de la Constitución Política: "3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."</p> <p>Con los debidos controles a cada tipo de sistema de transferencias intergubernamentales, las entidades territoriales emprenden los diferentes procesos de contratación destinados a la ejecución de los recursos en favor de la población que más lo necesita, de acuerdo</p>
--	--	---

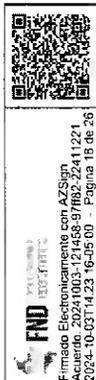


FND  
 Firmado Electrónicamente con A2S (m)  
 Acuerdo 20241003-121458-97182-22411221  
 2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 16 de 26

		<p>con la destinación específica dado a éstos por la constitución y la ley.</p> <p>En tal sentido, se recomienda una modificación al artículo 2, en el cual se excluye de la obligación de constituir un patrimonio autónomo para los recursos a favor de los departamentos. Así las cosas, se propone que Enterritorio o cualquier otra entidad del orden nacional sea el instrumento presupuestal en el cual se apropien anualmente los recursos del Presupuesto General de la Nación, y tal como ocurre con el SGP, sean transferidos a los departamentos de acuerdo con el monto, las fórmulas y los criterios que se establezcan. Este mecanismo propuesto ofrece mayores garantías presupuestales para las entidades territoriales, y permite incluso que proyectos contenidos en las misiones productivas y de gran envergadura para el desarrollo económico se ejecutasen mediante la asunción de vigencias futuras o puedan respaldar operaciones de crédito territorial.</p> <p>Además, el esquema propuesto en el proyecto de ley presenta el riesgo de "contagio".</p> <p>Lo anterior, tiene en cuenta que la ley proyecta que sea el mismo patrimonio autónomo el que ejecute los recursos. De esta manera, ante algún inconveniente contractual que se presente en la ejecución de proyectos de inversión, la prenda general de los acreedores serán los recursos de todo el patrimonio autónomo, donde tienen recursos todos los departamentos, y no sólo la fracción depositada en la subcuenta del departamento</p>
--	--	--



		<p>ejecutante.</p> <p>Este riesgo tiene en cuenta, fundamentalmente, que la separación por subcuentas es contable, no patrimonial.</p>
<p><b>Artículo 3. Misiones productivas.</b>  <i>Las misiones productivas son el conjunto de proyectos de inversión que componen los programas supramunicipales y de otros tipos de esquemas asociativos territoriales establecidos por ley, y que son gestionados de forma articulada entre la sociedad, las empresas y los gobiernos territoriales para lograr un objetivo común en torno al cierre de brechas económicas en las zonas más rezagadas y con mayores desigualdades y necesidades básicas insatisfechas de cada departamento.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>La implementación y funcionamiento de las Misiones productivas serán reglamentados por el Departamento Nacional de Planeación DNP en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</i></p>	<p><b>Artículo 3. Misiones productivas.</b>  <i>Las misiones productivas son el conjunto de proyectos de inversión que componen los programas <u>supradepartamentales</u>, y supramunicipales y de otros tipos de esquemas asociativos territoriales establecidos por ley <u>como las Regiones Administrativas de Planeación (RAP) y las Regiones como Entidades Territoriales (RET)</u>, y que son gestionados de forma articulada entre la sociedad, las empresas y los gobiernos territoriales para lograr un objetivo común en torno al cierre de brechas económicas en las zonas más rezagadas y con mayores desigualdades y necesidades básicas insatisfechas de cada departamento.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>La implementación y funcionamiento de las Misiones productivas serán reglamentados por el Departamento Nacional de Planeación DNP <u>en coordinación con los departamentos, representados por la Federación Nacional de Departamentos</u>, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</i></p>	<p>Con el fin de dar relevancia y propender por el desarrollo de las Regiones Administrativas de Planeación (RAP) y las Regiones como Entidades Territoriales (RET), se propone que dentro del concepto de Misiones Productivas se incluyan los programas de inversión que determinen dichas entidades.</p> <p>Por otra parte, se considera necesario que en la reglamentación de la implementación y funcionamiento de las Misiones Productivas se tenga en cuenta la visión de las entidades territoriales departamentales a través de la Federación Nacional de Departamentos.</p>
<p><b>Artículo 4. Fuentes de financiación del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.</b> <i>El Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET estará financiado por:</i></p> <p>1. <i>Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación por el término de duración del fondo, a partir de la</i></p>	<p><b>Artículo 4. Fuentes de financiación del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.</b> <i>El Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET estará financiado por:</i></p> <p>1. <i>Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación <del>por el término de</del> duración del fondo, a partir de la</i></p>	<p>De acuerdo con los cálculos incorporados por el autor del proyecto de ley, el monto de recursos que deberían disponer a través del FCET, está alrededor de \$16,2 billones, que corresponden a los recursos necesarios para cerrar las brechas de capacidad fiscal de las entidades territoriales a través de inversiones generadoras de</p>



<p>aprobación de la Ley General del Presupuesto correspondiente al periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>2. Recursos de cooperación nacional e internacional.</p> <p>3. Recursos y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas reguladas por normas de derecho privado.</p> <p>4. Cualquier otro recurso de destinación específica dirigida a la cuenta.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional se encargará de reglamentar esta ley con el propósito de crear instrumentos que incentiven la participación del sector privado.</p>	<p><del>aprobación de, no menores al 5,87% de los Ingresos Corrientes de la Nación, incorporados en la Ley General del Presupuesto correspondiente al periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</del></p> <p>2. Recursos de cooperación nacional e internacional.</p> <p>3. Recursos y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas reguladas por normas de derecho privado.</p> <p>4. Cualquier otro recurso de destinación específica dirigida a la cuenta.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, <u>en coordinación con los departamentos, representados por la Federación Nacional de Departamentos</u>, se encargará de reglamentar esta ley con el propósito de crear instrumentos que incentiven la participación del sector privado.</p>	<p>desarrollo como por ejemplo infraestructura vial y conectividad digital y transformación productiva, que fortalezcan el comercio, la industria, los emprendimientos y la ciencia y tecnología.</p> <p>Teniendo en cuenta estas necesidades, es imperativo que estos recursos se garanticen para los territorios desde la constitución del FCET y se mantengan en el tiempo para brindar estabilidad en la financiación de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo.</p> <p>De esta forma, se propone que, en armonía con el documento final de la Misión de Descentralización, se defina que, de los recursos del Presupuesto General de la Nación, se asignará para el financiamiento del FCET, un monto equivalente al 5,87% de los Ingresos Corrientes de la Nación.</p>
<p><b>Artículo 5. Destinación de recursos del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.</b> Los recursos que ingresen al Fondo para la Convergencia Económica Territorial se destinarán a:</p> <p>1. Financiar inversiones de planes, programas y proyectos que sean habilitadores del desarrollo dirigidas a potencializar las cadenas y vocaciones productivas de los territorios con mayores brechas sociales y económicas, en la búsqueda de una mayor productividad, competitividad e integración urbano-rural.</p> <p>2. Financiar estrategias para el fortalecimiento técnico en la formulación y ejecución de programas y proyectos, así como para la capacidad fiscal e</p>	<p><b>Artículo 5. Destinación de recursos del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.</b> Los recursos que ingresen al Fondo para la Convergencia Económica Territorial se destinarán a:</p> <p>1. Financiar inversiones de planes, programas y proyectos que sean habilitadores del desarrollo dirigidas a potencializar las cadenas y vocaciones productivas de los territorios con mayores brechas sociales y económicas, en la búsqueda de una mayor productividad, competitividad e integración urbano-rural.</p> <p>2. Financiar estrategias para el fortalecimiento técnico en la formulación y ejecución de programas y proyectos, así como para la capacidad fiscal e institucional.</p>	<p>Atendiendo el mandato del artículo primero de la Constitución Política de un Estado Colombiano unitario con autonomía de sus entidades territoriales, es indispensable que la definición de los criterios de distribución del Fondo y sus fórmulas esté articulada en un trabajo coordinado entre el Gobierno Nacional y los departamentos.</p>



Firmado Electrónicamente con A256jn  
Acuerdo: 20241003-121458-9/162-22411221  
2024-10-03T14:23:16:05.00 ... Pagina 19 de 26

<p>institucional. 3. Financiar los gastos de operación del Fondo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Departamento Nacional de Planeación DNP será la entidad encargada de actualizar las fórmulas y criterios de distribución de los recursos entre departamentos y se encargará de diseñar políticas, herramientas, manuales y protocolos de gestión, experimentación y aprendizaje a partir de los resultados obtenidos en las misiones productivas o programas supramunicipales para el cierre de brechas y la convergencia económica territorial en el marco del FCET.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los gastos de operación del Fondo se financiarán con cargo a los excedentes de los recursos depositados en las respectivas subcuentas, conforme con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.</p>	<p>3. Financiar los gastos de operación del Fondo.</p> <p><b>Parágrafo primero<sup>1</sup>.</b> El Departamento Nacional de Planeación DNP, <u>en coordinación con los departamentos, representados por la Federación Nacional de Departamentos</u>, será la entidad encargada de <del>definir</del> <u>actualizar</u> las fórmulas y <u>los</u> criterios de distribución de los recursos entre departamentos y se encargará de diseñar políticas, herramientas, manuales y protocolos de gestión, experimentación y aprendizaje a partir de los resultados obtenidos en las misiones productivas o programas supramunicipales para el cierre de brechas y la convergencia económica territorial en el marco del FCET.</p> <p><b>Parágrafo segundo<sup>2</sup>.</b> Los gastos de operación del Fondo se financiarán con cargo a los excedentes de los recursos depositados en las respectivas subcuentas, conforme con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, <u>en coordinación con los departamentos, representados por la Federación Nacional de Departamentos</u>.</p>	
<p><b>Artículo 6. Identificación de brechas y selección de las Misiones Productivas.</b> A través de sus áreas de desarrollo económico o unidades de innovación y/o sus equivalentes, los departamentos se encargarán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar preliminarmente las brechas económicas dentro del departamento. Diagnosticar preliminarmente las vocaciones, los retos, las</li> </ul>	<p><b>Artículo 6. Identificación de brechas y selección de las Misiones Productivas.</b> A través de sus áreas de desarrollo económico o unidades de innovación y/o sus equivalentes, los departamentos se encargarán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Identificar preliminarmente las brechas económicas dentro del departamento.</li> <li>ii. Diagnosticar preliminarmente las vocaciones, los retos, las</li> </ul>	<p>N/A</p>



Firmado Electrónicamente con A2Sigm  
Acuerdo 2024-1003-121458-97/82-2411221  
2024-10-03T14:23:16-05 00 - Pagina 20 de 26

<p>apuestas y el modelo de desarrollo productivo de los territorios más rezagados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir las Misiones Productivas y su hoja de ruta.</li> <li>- Caracterizar a las comunidades de los municipios donde se va a realizar la Misión Productiva y demás actividades que impliquen la ejecución de estas.</li> </ul>	<p>apuestas y el modelo de desarrollo productivo de los territorios más rezagados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>iii. Definir las Misiones Productivas y su hoja de ruta.</li> <li>iv. Caracterizar a las comunidades de los municipios donde se va a realizar la Misión Productiva y demás actividades que impliquen la ejecución de estas.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 7. Ejecución de las Misiones Productivas.</b> Los departamentos serán los receptores directos de los recursos provenientes del FCET en su respectiva subcuenta. Así, bajo un esquema flexible de administración fundamentado en la innovación abierta, estos liderarán las Misiones Productivas de cierre de brechas en sus municipios y subregiones. El departamento será autónomo en la aprobación de las iniciativas y asignación de los recursos que ingresen a su respectiva subcuenta para financiarlas.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Cualquier miembro de las comunidades u organizaciones del orden territorial podrá formular y presentar proyectos de inversión enmarcados en la Misión Productiva respectiva, para los cuales las áreas de desarrollo económico o unidades de innovación y/o sus equivalentes del departamento, deberán evaluar y emitir un concepto de viabilidad.</p> <p>Aquellos que sean viabilizados, serán registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de cada departamento.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> La</p>	<p><b>Artículo 7. Ejecución de las Misiones Productivas.</b> Los departamentos serán los receptores directos de los recursos provenientes del FCET <u>que se asignen en su respectiva subcuenta, provenientes de las diferentes fuentes de financiación. Las transferencias del Fondo a los departamentos se realizarán de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</u></p> <p>Así, <u>b</u>Bajo un esquema flexible de administración fundamentado en la innovación abierta, <u>los departamentos</u> estos liderarán las Misiones Productivas de cierre de brechas en sus municipios y subregiones. El departamento será autónomo en la aprobación de las iniciativas y asignación de los recursos que ingresen a su respectiva subcuenta para financiarlas.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Cualquier miembro de las comunidades u organizaciones del orden territorial podrá formular y presentar proyectos de inversión enmarcados en la Misión Productiva respectiva, para los cuales las áreas de desarrollo económico o unidades de innovación y/o sus equivalentes</p>	<p>Atendiendo el mandato del artículo 1° de la Constitución Política de un Estado Colombiano Unitario con autonomía de sus entidades territoriales, y del artículo 287 de la misma Carta Magna que dispone que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley", el ajuste propuesto propende porque los recursos asignados a los departamentos sean transferidos directamente a las entidades departamentales para que estas puedan, en el marco de los lineamientos definidos en la Ley, incorporarlos a sus presupuestos, definir las iniciativas de inversión y asumir la responsabilidad por la ejecución de estos recursos.</p> <p>Con el fin de facilitar la ejecución de estos recursos se propone que las misiones productivas se ejecuten por los departamentos con sujeción a sus propias normas, sin tener instancias adicionales de orden nacional o regional para tal propósito.</p>



<p>aprobación de los proyectos estará a cargo del departamento el cual deberá contar con un concepto no vinculante de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.</p> <p><b>Parágrafo Tercero.</b> La Gobernación estará a cargo de monitorear las actividades que se desarrollen de las misiones productivas, así como del funcionamiento y operatividad del Fondo. El Departamento Nacional de Planeación DNP estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de evaluar el impacto de los proyectos que fueren aprobados y ejecutados, además de las auditorias que se estimen pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de las competencias a cargo de los organismos de control.</p>	<p>del departamento, deberán evaluar y emitir un concepto de viabilidad.</p> <p><del>Aquellos que sean viabilizados, serán registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de cada departamento.</del></p> <p><del><b>Parágrafo Segundo.</b> La aprobación de los proyectos estará a cargo del departamento el cual deberá contar con un concepto no vinculante de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.</del></p> <p><del><b>Parágrafo Tercero.</b> La Gobernación estará a cargo de monitorear las actividades que se desarrollen de las misiones productivas, así como del funcionamiento y operatividad del Fondo. El Departamento Nacional de Planeación DNP estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de evaluar el impacto de los proyectos que fueren aprobados y ejecutados, además de las auditorias que se estimen pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de las competencias a cargo de los organismos de control.</del></p>	
<p><b>Artículo 8. Régimen de Contratación.</b> El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley para tales asuntos. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de los procesos de contratación deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa, especialmente los de selección objetiva y pluralidad de oferentes y aquellos definidos en el artículo 209 de la Constitución Política. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p>	<p><b>Artículo 8. Régimen Presupuestal y de Contratación.</b> <del>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado.</del> <u>Los recursos del fondo transferidos a los departamentos se incorporarán a sus presupuestos por acto administrativo expedido por el gobernador y se ejecutarán con sujeción al Estatuto de Contratación Estatal.</u> Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley para tales asuntos. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de los procesos de contratación deberán cumplir los principios que rigen la función</p>	<p>La propuesta legislativa no ofrece claridad sobre la labor de los departamentos en la contratación del patrimonio autónomo. ¿Qué rol tendrán los departamentos en los procesos de contratación del FECET con cargo a los recursos depositados en sus respectivas subcuentas? ¿Serán una instancia de aprobación previa de la contratación? ¿Ordenarán el gasto/pago en los procesos de contratación que emprenda el Fondo?</p> <p>Además, el Derecho Privado por sí solo abre la puerta que las entidades estatales pierdan el control sobre la ejecución del objeto contractual.</p>



FND  
 Firmado Electrónicamente con A256im  
 Acuerdo 2024-0003-121459-97182-22411221  
 2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 22 de 26

	<p>administrativa, especialmente los de selección objetiva y pluralidad de oferentes y aquellos definidos en el artículo 209 de la Constitución Política. <del>En todo caso estarán sujetos</del> <u>La ejecución de estos recursos estará sujeta</u> al control fiscal, penal y disciplinario.</p>	<p>En este sentido, se propone que toda la contratación de los proyectos se realice en cabeza de los departamentos y, por ende, bajo las normas de contratación estatal.</p> <p>Lo anterior es coherente con la sugerencia de eliminar como naturaleza jurídica del Fondo el ser un patrimonio autónomo de creación legal, único evento en que aplicaría el régimen de derecho privado para la contratación del Fondo. El Fondo no está llamado a ser ejecutor directo de proyectos sino un financiador o cofinanciador de proyectos de las entidades territoriales (misiones productivas) razón por la cual sus recursos se ejecutarían mediante transferencias a las entidades territoriales y no a través de la celebración de contratos.</p>
<p><b>Artículo 9. Duración del Fondo.</b> El Fondo de Convergencia Económica Territorial - FCET tendrá una duración inicial de 10 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sin perjuicio de que se pueda prorrogar por el mismo término.</p>	<p><b>Artículo 9. Duración del Fondo.</b> <del>El Fondo de Convergencia Económica Territorial - FCET tendrá una duración inicial de 10 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sin perjuicio de que se pueda prorrogar por el mismo término.</del></p>	<p>Las necesidades de inversión de los territorios para permanecer en la senda del crecimiento no tienen un límite en el tiempo, de esta forma se solicita eliminar la disposición sobre duración del FECET. Si la naturaleza es de fondo cuenta y no de patrimonio autónomo de creación legal, su vigencia debe ser indefinida y no sujeta a la duración de un contrato de fiducia mercantil.</p>
<p><b>Artículo 10. Reglamentación.</b> El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 10. Reglamentación.</b> El Gobierno nacional, <u>en coordinación con los departamentos, representados por la Federación Nacional de Departamentos</u>, reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>Atendiendo el mandato del artículo primero de la Constitución Política de un Estado Colombiano unitario con autonomía de sus entidades territoriales, es indispensable que la definición de los criterios de distribución del Fondo y sus fórmulas estén definidas en un trabajo coordinado entre el Gobierno Nacional y los departamentos.</p>
<p><b>Artículo 11. Normas orgánicas.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley son normas de carácter orgánico</p>	<p><b>Artículo 11. Normas orgánicas.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley son normas de carácter orgánico.</p>	<p>N/A</p>

<p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>N/A</p>
---	---	------------



Firmado Electrónicamente con A256m  
 Acuerdo: 20241003-121458-97/62-22-411221  
 2024-10-03T14:23:16-05:00 - Página 23 de 26

Agradecemos su disposición para atender las necesidades de los departamentos y reiteramos nuestro compromiso de aportar al mejoramiento de las iniciativas legislativas para el beneficio y desarrollo de nuestras regiones. El equipo de la FND queda a su disposición para responder cualquier inquietud con respecto a este tema. Para tal fin, puede contactar a Silvia Forero jefe de Asuntos Legislativos al correo electrónico [asuntos.legislativos@fnd.org.co](mailto:asuntos.legislativos@fnd.org.co).

Cordialmente,

**RAÚL CASTELLANOS**  
 Subdirector de Fortalecimiento Territorial  
 Federación Nacional de Departamentos

- Elaboró: RL Asesoría y Servicios - Contratista
- Elaboró: Heydi Sánchez - Contratista
- Revisó: Revisó: Silvia Forero - Jefe de Asuntos Legislativos
- Revisó: Sebastián Durán - Coordinador de Proyectos
- Revisó: Natalia Figueroa - Jefe de Finanzas Territoriales
- Aprobó: Andrea Páez - Jefe de Descentralización y Autonomía Territorial

*Nota: Las firmas electrónicas de este documento se encuentran en la siguiente página.*

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024004486

FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-121458-97ff82-22411221

Creación: 2024-10-03 12:14:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-03 14:23:15



Escanee el código para verificación

## Revisión: Coordinador de Proyectos

Juan Sebastian Duran Nieves

1104070696

juan.duran@fnd.org.co

Coordinador Especializado de Proyectos de Inversión

Federación Nacional de Departamentos

## Revisión: Jefe de Asuntos Legislativos

Silvia Forero Castañeda

1020750057

silvia.forero@fnd.org.co

Jefe de Asuntos Legislativos

Federación Nacional de Departamentos

## Elaboración: Contratista

Heydi Johanna Sanchez Florian

1094968190

heydi.sanchez@fnd.org.co

CONTRATISTA

FND

## Elaboración: Contratista

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA

79788103

rlasesoriayservicios@gmail.com

Gerente

RL ASESORIA Y SERVICIOS SAS



FND  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20241003-121458-97ff82-22411221  
2024-10-03 14:23:15 - Página 24 de 26



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024004486

FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS  
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20241003-121458-97ff82-22411221

Creación: 2024-10-03 12:14:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-03 14:23:15

## Firma: Subdirector de Fortalecimiento Territorial

Raúl David Castellanos Toro

1026267407

raul.castellanos@fnd.org.co

Subdirector de Fortalecimiento Territorial  
Federación Nacional de Departamentos

## Aprobación: Jefe de Descentralización y Autonomía Territorial

Andrea Páez Forero

53077714

andrea.paez@fnd.org.co

Jefe de Descentralización y Autonomía Territorial  
Federación Nacional de Departamentos

## Revisión: Jefe de Finanzas Territoriales

NATALIA FIGUEROA

52022423

natalia.figueroa@fnd.org.co

JEFE FINANZAS TERRITORIALES  
FND

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2024004486

FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-121458-97ff82-22411221

Creación: 2024-10-03 12:14:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-03 14:23:15



Escanee el código para verificación



TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	RAUL JOSE LACOUTURE DAZA rlasesoriayservicios@gmail.com Gerente RL ASESORIA Y SERVICIOS SAS	Aprobado	Env.: 2024-10-03 12:14:59 Lec.: 2024-10-03 13:20:55 Res.: 2024-10-03 13:21:17 IP Res.: 191.156.156.54
Elaboración	Heydi Johana Sanchez Florian heydi.sanchez@fnd.org.co CONTRATISTA FND	Aprobado	Env.: 2024-10-03 13:21:17 Lec.: 2024-10-03 13:21:31 Res.: 2024-10-03 13:22:34 IP Res.: 186.169.143.220
Revisión	Silvia Forero Castañeda silvia.forero@fnd.org.co Jefe de Asuntos Legislativos Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2024-10-03 13:22:34 Lec.: 2024-10-03 13:37:43 Res.: 2024-10-03 13:37:59 IP Res.: 186.102.36.255
Revisión	Juan Sebastian Duran Nieves juan.duran@fnd.org.co Coordinador Especializado de Proyectos d Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2024-10-03 13:37:59 Lec.: 2024-10-03 14:20:00 Res.: 2024-10-03 14:20:11 IP Res.: 181.204.226.42
Revisión	NATALIA FIGUEROA natalia.figueroa@fnd.org.co JEFE FINANZAS TERRITORIALES FND	Aprobado	Env.: 2024-10-03 14:20:11 Lec.: 2024-10-03 14:20:25 Res.: 2024-10-03 14:20:51 IP Res.: 181.204.226.42
Aprobación	Andrea Páez Forero andrea.paez@fnd.org.co Jefe de Descentralización y Autonomía Te Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2024-10-03 14:20:52 Lec.: 2024-10-03 14:21:59 Res.: 2024-10-03 14:22:30 IP Res.: 181.204.226.42
Firma	Raul David Castellanos Toro raul.castellanos@fnd.org.co Subdirector de Fortalecimiento Territori Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2024-10-03 14:22:30 Lec.: 2024-10-03 14:22:41 Res.: 2024-10-03 14:23:15 IP Res.: 191.156.42.156